

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 240

Panamá, 12 de febrero de 2026

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo
(Recurso de Apelación).

Concepto de la Procuraduría de la
Administración.

La Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, interpone recurso de apelación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social**.

Expediente 1897522025.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. **Antecedentes.**

Según las constancias procesales, la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, certificó que **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, con número de empleador 87-384-11144, adeudaba la cantidad de dieciséis mil novecientos cincuenta y cuatro balboas con cuarenta y seis centésimos (B/.16,954.46), correspondiente a treinta y ocho (38) meses de cuotas morosas que mantenía con la Institución (Cfr. foja 3 del expediente ejecutivo).

Planteado lo anterior, se aprecia dentro del infolio ejecutivo el Auto N° 552-2023 de 22 de noviembre de 2023, emitido por el **Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social**, mediante el cual, se advierte que se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Seguro Social, en contra de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, hasta la concurrencia de la cantidad antes descrita, en concepto de cuotas empleado-empleador dejadas de pagar a la Institución (Cfr. foja 19 del expediente ejecutivo).

Es así que a consecuencia de lo anterior, se observa que la Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, interpuso un recurso de apelación en contra del Auto Ejecutivo N° 552-2023 de 22 de noviembre de 2023, que libró mandamiento de pago a favor de la entidad acreedora fundamentándolo, entre otros aspectos, en lo que a continuación se transcribe:

“ ...

PRIMERO: La caja de seguro social emitió libre mandamiento por la suma de dieciséis mil novecientos cincuenta y cuatro con cuarenta y seis (B/.16,954.46) emitido por el Juzgado Cuarto Ejecutor de Panamá (sic)

SEGUNDO: La suma impuesta para el Libre mandamiento no se tomó en consideración la resolución que suspende los interés (sic), recargos y multas por la situación económica y la pandemia que generó el Covi-19 (sic), en emitida por la caja de seguro social la No 383-2020 y la 620 de 2020 que establecen lo siguiente...

...” (Lo destacado, la mayúscula y subrayado es de la cita) (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Finalmente, debemos indicar que la entidad ejecutante, se opuso a la acción interpuesta, solicitando al Tribunal que: “DECLARE NO PROBADA (SIC)” el medio de impugnación presentado por la apoderada legal de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, dentro del citado proceso ejecutivo por cobro coactivo (Cfr. fojas 13 a 16 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al analizar el recurso de apelación en estudio, estimamos pertinente señalar que de acuerdo al artículo 576 del Código Procesal Civil, para el caso que nos ocupa, este medio de impugnación deberá anunciarse ante el Juez que dictó la resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma y, a partir de ese momento, sustentarse igualmente dentro de los cinco (5) días siguientes, sin embargo, el apelante podrá sustentar en el mismo escrito que lo anunció.

Tomando en consideración lo anotado, observamos que el 16 de diciembre de 2025, la Licenciada Nathalie Heuie B., se notificó del Auto Ejecutivo N° 552-2023 de 22 de noviembre de 2023, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de su apoderado, y posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, sustentó el recurso de apelación en contra de dicha decisión; lo que nos permite determinar que el citado medio de impugnación fue presentado dentro de los plazos que establece la norma citada en el párrafo anterior (Cfr. fojas 19 del expediente ejecutivo y 3 del cuaderno judicial).

Analizadas las constancias procesales que se aprecian, tanto en el expediente ejecutivo como en el cuaderno judicial, a juicio de este Despacho la apelación interpuesta por la Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, debe ser declarada **NO VIABLE** por las razones que pasaremos a sustentar a continuación:

En ese sentido, el actor al promover su recurso de apelación, como mencionamos en párrafos precedentes, expresa que "... *La suma impuesta para el Libre mandamiento no se tomó en consideración la resolución que suspende los interés (sic), recargos y multas por la situación económica y la pandemia que generó el Covi-19 (sic), en (sic) emitida por la caja de seguro social la No 383-2020 y la 620 de 2020...*" lo que a prima facie, nos indica que el demandante acepta los hechos sobre los cuales se ha emitido el Auto Ejecutivo N° 552-2023 de 22 de noviembre de 2023, por el **Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social** (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

Visto lo anterior, esta Procuraduría de la Administración advierte que los argumentos expuestos por la parte ejecutada para sustentar el recurso de apelación se circunscriben, esencialmente, a la aplicación de la Resolución mediante la cual se dispuso la suspensión de recargos, intereses y multas durante el período de la pandemia ocasionada por COVID-19.

Al respecto, este Despacho es del criterio que tales planteamientos debieron ser formulados y debatidos oportunamente en la instancia gubernativa correspondiente, es decir, con anterioridad a la expedición del mandamiento de pago. En consecuencia, los reparos que ahora se pretenden hacer valer, relacionados con la suspensión de recargos, intereses y multas durante el período de pandemia, resultan improcedentes en esta etapa procesal.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el segundo párrafo del **artículo 790 del Código Procesal Civil**, el cual establece de manera expresa que en los procesos de cobro coactivo **no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa**. En tal sentido, al haberse omitido el ejercicio oportuno de dichos cuestionamientos en la fase administrativa previa, no es viable su análisis ni apelación dentro del presente proceso de ejecución.

Como sustento de nuestro criterio, nos permitimos transcribir la parte medular del Auto de 1 de diciembre de 2021, en el que la Sala Tercera señaló lo siguiente:

“
...
IV. DECISIÓN DE LA SALA:

...
Sin detrimento de lo anteriormente expuesto, **tal como lo indicó el Procurador de la Administración, los argumentos vertidos por la sociedad accionante están encaminados a censurar el monto decretado por la entidad ejecutante en el estado de cuenta aludido, cuando lo cierto es que ello debió ser rebatido por la ejecutada en la esfera administrativa, de ahí que no sea revisable ante esta Sala, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, cuyo contenido estipula:**

...
En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia..., DECLARA NO PROBADAS las Excepciones de Falta de Competencia e Ineptitud de Título y Falsedad del mismo interpuestas por la Firma Forense Cornejo, Robles y Asociados, en representación de la sociedad PLAYA VENA HOTEL RESORT, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

...” (Lo destacado es nuestro).

Y más recientemente, respecto al tema en debate, **el Tribunal en Auto de 26 de mayo de 2025**, explicó lo que a continuación se transcribe:

“
...
El licenciado..., apoderado judicial de..., ha interpuesto recurso de apelación contra el Auto Ejecutivo N°17-24/J.E. del 15 de enero de 2024, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a...

RECURSO DE APELACIÓN

A foja (sic) 2 a 3 del expediente judicial, se encuentra visible el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de..., en el cual, sustenta señalando lo siguiente:

...

DECISIÓN DE LA SALA

...
El 2 de enero de 2024, la Tesorería Municipal del Municipio de Panamá, emite reconocimiento a favor del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, por la suma de...

Posteriormente, el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá, emite el Auto Ejecutivo N°17-24/J.E. I de 15 de enero de 2024, en el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Municipio de Panamá hasta la concurrencia de....

...

Expuesto todo lo anterior, esta Sala comparte el criterio de la Procuraduría, que el momento procesal para poner en conocimiento a la entidad sobre la no presentación de las declaraciones juradas de ingresos correspondientes a los periodos 2022 y 2023, así como la anulación de los impuestos municipales de los años 2021 y 2022, debieron ser debatidos en la vía gubernativa y no dentro del proceso ejecutivo, conforme lo

preceptuado en el artículo 1777 del Código Judicial, cuyo texto dispone lo siguiente:

...

Al no fundamentarse el recurso de apelación por actuaciones del Juez Ejecutor ni por hechos originados dentro del proceso ejecutivo, lo procedente es declarar **NO VIABLE** el recurso presentado.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, la Sala Tercera ..., **DECLARA NO VIABLE** el recurso de apelación, interpuesto por el licenciado..., apoderado judicial de ..., contra el Auto Ejecutivo N°17-24/J.E. I del 15 de enero de 2024, dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a ...

..." (La negrita y mayúscula es de la cita).

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar **NO VIABLE** el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Nathalie Heuie B., actuando en nombre y representación de **Horacio Eduardo Stagg Olivares**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social**.

III. Pruebas. Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

De usted, Honorable Magistrada Presidenta,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración


Jose A. Álvarez Valdés
Secretario General